

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Mónica Estela Valdez Pulido**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA  
POR LA DIPUTADA MAYELA DEL  
CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO.

Diputada Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del H. Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

La aquí suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228 y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Artículo 99 de Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Corresponde al Ministerio Público la consecución, ante los tribunales de los delitos. Asimismo, podrá solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la ley señale como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas. Intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.”

Ello es congruente con el artículo 102 de nuestra Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, que es responsable de la actuación del ministerio público en nuestro país.

El artículo 100 de Nuestra constitución local, nos precisa que “El Ministerio Público estará a cargo de un fiscal general del Estado. La fiscalía general del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.”

Una de las intenciones cuando se estableció el nuevo sistema de justicia penal acusatorio y que se ha dado a raíz del cambio de procuradurías federales y estatales a Fiscalías, es también que estas cuenten con un organismo

de participación ciudadana, en el ámbito federal en la Ley de la Fiscalía General de la República, se estableció un consejo ciudadano, en el TÍTULO XII sobre el CONSEJO CIUDADANO que abarca los artículos 98 a 101 de la referida ley; en el caso de nuestra entidad un consejo consultivo con ciertas similitudes al consejo que se establece en la Ley Federal se ubica en el CAPÍTULO XIII sobre el CONSEJO CONSULTIVO artículos 62 al 65 de nuestra Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Quiero llamar su atención sobre quienes integran este consejo consultivo, que se enumeran puntualmente en el artículo 63, de la referida ley, el cual establece que

*... El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:*

- I. El fiscal general, quien será su presidente;*
- II. Cinco consejeros ciudadanos, expertos en temas de procuración y administración de justicia, investigación criminal y derechos humanos;*
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado;*
- IV. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;*
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado; y,*
- VI. Un servidor público de la fiscalía general, designado por el Fiscal General, quien fungirá como secretario técnico, el cual tendrá voz, pero no voto.*

*Ahora bien, las atribuciones de este consejo se precisan en el reglamento de la fiscalía en su artículo 118. Que nos precisa que “Para el cumplimiento de su objeto establecido en la Ley Orgánica, el Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:*

- I. Emitir opiniones sobre el desarrollo institucional, realizando las propuestas tendientes a mejorar la función de la fiscalía general;*
- II. Conocer los avances del Plan;*
- III. Promover la participación ciudadana en el fomento a la cultura de la denuncia, percepción de la violencia y de todas aquellas acciones relativas a la procuración de justicia en las que la sociedad civil de conformidad con la normativa aplicable, pueda tener intervención;*
- IV. Participar en la difusión de actividades del Consejo Consultivo y de la Fiscalía General; y,*
- V. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de procuración de justicia.*

Sin embargo y a nuestra particular opinión faltan dos organismos vitales para el mejoramiento de las actuaciones del consejo consultivo de la fiscalía general del estado.

Apenas el pasado año 2022 la fiscalía general del Estado, tuvo un total de 307 quejas en su contra, presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuestra entidad, siendo la dependencia con más quejas en su contra presentas ante el organismo garante de los derechos

humanos en nuestra entidad, las que derivaron en al menos 5 recomendaciones emitidas por dicha comisión a la Fiscalía general del Estado, la misma fiscalía y la comisión apenas el año pasado, signaron un convenio de colaboración interinstitucional a efectos de mejorar la atención de los derechos humanos en la dependencia de procuración de justicia de nuestra entidad.

Por otro lado y al ser la desaparición de personas una situación grave en nuestra entidad, en donde y según datos de la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, del año 1964 a diciembre de 2022, hay un total de 7,688 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, de las cuales hay 4,807 personas desaparecidas y no localizadas y 2,887 personas que han sido localizadas, de las cuales 292 han sido encontradas sin vida y 2,595 localizadas con vida, motivos por el cual se crea mediante decreto del ejecutivo estatal apenas el pasado año 2019 la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo decreto de creación establece que algunas de sus funciones son y cito: Mantener comunicación con la Fiscalía y demás autoridades estatales y municipales para la coordinación de acciones de búsqueda y localización de personas; Formular Acciones de acciones de búsqueda a la Fiscalía e Instituciones de Seguridad Pública, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; Colaborar con la Fiscalía y demás Instituciones de Seguridad Pública para la investigación y obtención de evidencias que permitan la localización de personas desaparecidas; entre otras que están establecidas en su decreto de creación correspondiente.

Sin embargo, ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ni la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán forma parte de dicho consejo consultivo, cuando la primera es clave para la capacitación del personal de la fiscalía en el respeto y atención de los derechos humanos, de denunciantes y denunciados; y la segunda es una institución creada expresamente para coordinarse con la fiscalía en la búsqueda activa de personas desaparecidas.

Esta reforma por lo tanto es totalmente justificada y de urgente implementación, para que exista una coordinación y participación más activa de dichas dependencias con la fiscalía del estado.

Es por ello y con fundamento en el artículo 36 fracción II y 164 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 63 de la Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente manera:

- I. El fiscal general, quien será su presidente;
- II. Cinco consejeros ciudadanos, expertos en temas de procuración y administración de justicia, investigación criminal y derechos humanos;
- III. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- IV. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado
- VI. La o el presidente de la comisión estatal de derechos Humanos;
- VII. El titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán; y,
- VIII. Un servidor público de la fiscalía general, designado por el fiscal general, quien fungirá como secretario técnico, el cual tendrá voz, pero no voto.

Con excepción del cargo de fiscal general y del que ostente el servidor público designado como secretario técnico del Consejo Consultivo, quienes serán remunerados por las funciones propias de sus cargos y no por su intervención en dicha instancia de consulta y participación, los demás integrantes del mismo tendrán carácter honorífico.

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* La Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá modificar su reglamento de conformidad a lo mandatado en el presente decreto en un máximo de 30 días posteriores a su entrada en vigor.

## TRANSITORIOS

*Artículo Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, 23 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

